

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ [DEMANDADO_1]' S/ VIOLENCIA (F)
EXPTE NRO. RO-19467-F-0000

ac

GENERAL ROCA, 24 de agosto de 2026

Téngase presente lo manifestado por el Defensor de Menores.

Atento lo peticionado por la denunciante en fecha 13/2/25 y 12/8/26, el informe psicológico acompañado acompañado de fecha 12/8/26, considerando que la denuncia fue efectuada en el año 2021 y que luego no hubieron nuevas denuncias ni antecedentes que ameriten sostener la medida protectoría dispuesta en autos, es que resuelvo hacer lugar a lo peticionado. Para así fallar, valor además que las medidas que prevé el Art. 150 del Código Procesal de Familia son temporales, por eso corresponde y así lo resuelvo **HACIENDO LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** ordenada en fecha 9/03/2021 por la Sra. Jueza de Paz de Los Menucos y ratificada por esta unidad Procesal en fecha 29/3/21.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Notifíquese por nota a la denunciante por cédula al denunciado. Líbrese testimonio.

Fdo. Natalia A. Rodriguez Gordillo - Jueza